JAVIER CHICA JIMENEZ (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 27/11/2026
HASH: cf605fdab69ee89e5712a1179ddd76e0

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

HACE SABER:

Que con fecha 27 de noviembre de 2026 se ha dictado Resolución: Alcalde – Presidente DECRETO 2026-2861 [Resolución PR/2026/3224 - Actuación genérica con fiscalización] de 27/11/2026, que literalmente dice:

"Por Decreto de Alcaldía nº 2024-1515, de fecha 2 de diciembre de 2024 se aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2.024, incluyendo la misma 1 plaza con denominación técnico/a de espacios escénicos; categoría técnico/a auxiliar; grupo asimilado C1; turno libre.

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó mediante Decreto nº 2026-2258 de fecha 22 de septiembre de 2026 proceder a la cobertura en propiedad de la plaza incluida en la oferta de empleo público del año 2024.

Resultando que asimismo se considera conveniente formar una bolsa con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopto la siguiente:

Resolución

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la selección de un técnico/a de espacios escénicos como personal laboral fijo y formación de una bolsa para cubrir necesidades futuras, correspondiente a la OEP del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Torredelcampo, de la plantilla de personal laboral fijo a jornada completa, mediante concurso-oposición libre, turno libre.

Segundo.- Convocar, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Torredelcampo, correspondiente al ejercicio de 2024, pruebas selectivas para proveer la citada plaza.

Tercero. - Proceder a la convocatoria de dicho procedimiento mediante la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de Estado, en los términos y con los contenidos previstos en el art. 6 del Real

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19

Decreto 896/1991 de 7 de junio, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Bases que han de regir la convocatoria para la selección de un técnico/a de espacios escénicos y formación de una bolsa para cubrir necesidades futuras

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el sistema de concurso-oposición libre, turno libre, de una plaza de personal laboral fijo denominada técnico/a de espacios escénicos.

Con el resto de aspirantes que superen el proceso selectivo se formará una bolsa de trabajo para cubrir futuras necesidades. La bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente de la misma categoría profesional.

Segunda.- Normativa de aplicación

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes **Bases**, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- .

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- .

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado -RGI-.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, con carácter supletorio (disposición adicional segunda).

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Reglamento (UE) 2016/679.

- Convenio Económico Social y Sindical para el Personal del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, publicado el 17 de Noviembre de 2010.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias, así como al principio de transparencia, las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Torredelcampo, www.torredelcampo.es a efectos informativos, así como en el tablón electrónico de la sede electrónica. Publicándose anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Española, el TREBEP, el ET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

Respecto a las medidas de agilización de los procesos selectivos contenidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, se prevé la adopción de medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas, siendo el uso de los medios informáticos y telemáticos disponibles los que, con carácter preferente, regirán todo el procedimiento.

Tercera.- Requisitos que deben reunir los aspirantes

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (art. 57 TREBEP).

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza (art. 56.1.b) TREBEP).

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión de la titulación de Bachiller o Técnico, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

f) El conocimiento adecuado del castellano para nacionales de otros estados.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 19

inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos anteriores se deberán poseer en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo y hasta la formalización del contrato. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones que sean necesarias hasta la finalización del proceso selectivo y posterior contratación.

La titulación académica deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos; en el caso de estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá aportarse certificado acreditativo y copia del pago de los derechos por su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el ministerio competente en materia de educación o universidades o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello, debiendo estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. De igual modo, le corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

Las personas nacionales comunitarias y extranjeras deberán demostrar un conocimiento adecuado del castellano y no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su respectivo Estado de origen, el acceso a la función pública.

Cuarta.- Igualdad de condiciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Al convocarse una única plaza, no procede la reserva de cupo para personas con discapacidad prevista en el artículo 59 TREBEP y en el artículo 109 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición. La compatibilidad con el desempeño de las tareas se acreditará por quien resulte seleccionado, conforme a la base octava.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Quinta.- Instancias y admisión de los aspirantes

5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán a través de procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torredelcampo; en el registro general del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 19

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

5.2.1.- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, cantidad que podrá ser abonada en la entidad bancaria BBVA número de cuenta: IBAN ES14 0182 7727 3900 1000 0176, debiendo consignarse en el documento de ingreso, el nombre del interesado y DNI, aun cuando sea impuesto por persona distinta y la denominación de la plaza a la que concurre. El importe y las reducciones son los fijados en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen [indicar denominación y BOP de publicación], que dispone:

"*Artículo 4º.- Cuota tributaria.*
1. La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según las siguientes tarifas:

GRUPO	**CUOTA**
C1	30 €

2. Se aplicará una reducción del 50% en el importe de la tarifa en los casos en que los sujetos pasivos sean:
a) Menores de 18 años, o menores de 26 años que no perciban ningún salario.
b) Mayores de 65 años.
c) Mujeres víctimas de malos tratos al cargo en solitario de la unidad familiar.
d) Desempleados.
e) Personas que tengan una minusvalía reconocida en grado igual o superior al 33%.

3. Los sujetos pasivos que tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una reducción de la tarifa, con arreglo a los siguientes términos:

1.- Familias numerosas de categoría general: 50%.
2.- Familias numerosas de categoría especial: 100%.

Las circunstancias que dan lugar a la anterior reducción habrán de ser justificadas con referencia al momento del devengo de la tasa."

La solicitud de participación en el procedimiento de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa. El abono de la tasa de los derechos de examen (y, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de reducción, exenciones o bonificaciones de la cuota tributaria), deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias, determinado según lo previsto en las presentes bases, y deberá efectuarse el pago en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable. Sí podrá subsanarse, en el plazo previsto en la base 5.3, la falta de acreditación del pago realizado en plazo.

Las reducciones, exenciones y bonificaciones sobre la tasa, así como los documentos exigidos para la justificación de estas, se ajustarán a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal, debiendo acompañarse junto con la instancia de participación.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.2.2.- Copia de la titulación académica exigida en la convocatoria o de la justificación acreditativa de haberla solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención. (certificado de superación de titulación y justificante de abono de tasa para su obtención).

5.2.3.-Documentación acreditativa de los méritos alegados a tener en cuenta. Las personas que aleguen méritos deberán aportar los documentos que sirvan de prueba de justificación de aquellos, expedidas por el Organismo correspondiente. Solo se valorarán los méritos de quienes superen la fase de oposición. Los méritos se acreditarán así: la experiencia en el sector público, mediante certificado de servicios prestados expedido por la Administración correspondiente; la experiencia en el sector privado, mediante contrato de trabajo o certificado de empresa en el que consten la categoría y las funciones, junto con informe de vida laboral actualizado; y la formación, mediante título, diploma o certificado en el que conste el número de horas.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados y que no se hayan presentado en el plazo y la forma anteriormente mencionados.

No se valorarán, en ningún caso, los méritos que no se justifiquen con la documentación adecuada. Las personas que aleguen méritos, deberán aportar los documentos que sirvan de prueba para la justificación de aquellos por el Organismo expedidor o, en su defecto, por este Ayuntamiento.

La falta de presentación de los documentos citados en el apartado 5.2.3. no supondrá la exclusión de las personas aspirantes a las pruebas selectivas, aunque significará una valoración de cero puntos en el concurso.

5.3.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en la página web de este Ayuntamiento y en su sede electrónica, tablón electrónico, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el tablón electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web.

En la misma resolución se indicará la designación del tribunal calificador.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 19

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

5.6.- De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPACAP, las publicaciones en el tablón electrónico de la sede electrónica sustituirán a la notificación y surtirán sus mismos efectos. Las publicaciones en la página web tendrán carácter meramente informativo.

Sexta.- Órgano de selección

6.1.- El órgano de selección estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estarán formados mayoritariamente por personal de la categoría objeto de las pruebas.

- Presidente: Un funcionario/a del Ayuntamiento, designado por el Alcalde.

- Secretario: La Secretaria de este Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El/La Secretario/a tendrá voz y voto.

- 3 Vocales, funcionarios de carrera o laborales fijos, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

La composición del órgano de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. La pertenencia será siempre a título individual. No podrán formar parte de él el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, laboral temporal o eventual, ni quienes ostenten la representación de organizaciones sindicales u órganos de representación del personal (artículo 60 TREBEP y artículo 110 de la Ley 5/2023).

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda.

6.3.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del órgano de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón electrónico de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

6.4.- Para aquellas pruebas que lo requieran el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en **base** a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

6.5.- No podrán formar parte del órgano de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles. Serán de aplicación las causas de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art. 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima.- Proceso selectivo. Desarrollo y calificación.

La selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

El procedimiento de oposición constará de dos ejercicios, un primer ejercicio teórico y un segundo ejercicio práctico. Entre ellos deberá transcurrir un mínimo de 48 horas y un máximo de 30 días. Ambos ejercicios serán obligatorios y eliminatorios.

Los/as aspirantes serán convocados mediante acta del tribunal calificador que se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el tablón electrónico. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo. El orden de actuación comenzará por la persona cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo anual de la Secretaría de Estado de Función Pública vigente en la fecha de la convocatoria.

A efectos de identificación, cada aspirante acudirá a las pruebas provisto de DNI o en su defecto de documento identificativo, siempre que no esté caducado.

7.1. Oposición. La fase de oposición constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. **Constará de 30 puntos.**

A) Ejercicio teórico . **(Contará 15 puntos):** Consistirá en responder a un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 5 adicionales como reserva de todos los temas del ANEXO I. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Los/as aspirantes marcarán la contestación que estimen correcta entre las propuestas por el Tribunal en las correspondientes hojas de examen.

El criterio de corrección será A-E/3, siendo A el número de respuestas correctas y E el número de respuestas erróneas. El tiempo será el determinado por el órgano de selección, no superior a 90 minutos, sobre todos los temas relacionadas en el Anexo I. La puntuación del ejercicio se obtendrá aplicando la fórmula (A − E/3) × 15 / 50. Las respuestas en blanco no penalizan.

Los ejercicios escritos se corregirán de forma anónima siempre que sea posible (artículo 4.c) del Real Decreto 896/1991). La plantilla provisional de respuestas del ejercicio teórico se publicará en el tablón electrónico dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

B) Ejercicio práctico **(Contará 15 puntos**) : Consistirá, en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, que podrán incluir tareas de montaje, programación o manejo de equipos de iluminación, sonido o maquinaria escénica en el teatro municipal, en el tiempo que determine el órgano de selección, no superior a 120 minutos. El ejercicio estará relacionado con las funciones a desempeñar que se desarrollan en las **materias específicas relacionadas en el Anexo I.**

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 19

Se calificará de 0 a 15 puntos. Se valorarán la corrección de la solución técnica, el cumplimiento de las condiciones de seguridad, el orden y el método de trabajo y el tiempo empleado.

Para superar la **fase de la oposición** (Resultado será la suma de los puntos de los dos ejercicios), será necesario obtener una puntuación mínima de 12 puntos, de la nota de la misma.

Tras la publicación de las calificaciones provisionales de cada ejercicio, se concederá a los/as aspirantes un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos puedan formular las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal. Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado alegaciones por los/as aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará las calificaciones de aquellos/as que han superado los ejercicios.

La calificación final del proceso selectivo será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición. Solo se valorarán los méritos de quienes hayan superado la fase de oposición (artículo 4.c) del Real Decreto 896/1991).

7.2. El concurso de méritos tendrá una **valoración de 0 a 15 puntos**, según la siguiente estructura:

a) Experiencia laboral, ***máximo 9 puntos:***

–Por cada mes completo de servicios prestados, en el ámbito de la Administración Local, desempeñando funciones propias del puesto de técnico/a de espacios escénicos, iluminación, sonido o maquinaria escénica, o equivalente, se otorgarán 0,10 puntos por cada mes trabajado, con independencia de la jornada realizada.

–Por cada mes completo de servicios prestados, en el ámbito de la Administración que no sea Local, desempeñando funciones propias del puesto de técnico/a de espacios escénicos, iluminación, sonido o maquinaria escénica, o equivalente, se otorgarán 0,05 puntos por cada mes trabajado, con independencia de la jornada realizada.

En el caso de periodos de contratación inferiores a un mes, no se computarán.

Para la correcta valoración de la experiencia laboral, será necesario aportar nombramientos o contratos de trabajo junto con la vida laboral actualizada. Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente.

b) Cursos de formación, ***máximo 6 puntos:***

Por la superación de Cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados, por organismos o centros de formación públicos, Corporaciones de Derecho Público, Ministerios, Universidades, Colegios Profesionales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo autonómicos, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la FEMP, la FAMP, Ayuntamientos, y por las Organizaciones Sindicales, Diputaciones Provinciales, así como Cámaras de Comercio, relativos o relacionados con las funciones propias de técnico/a de espacios escénicos (iluminación, sonido y maquinaria escénica), se otorgará la siguiente puntuación:

• Cursos con una duración de entre 20 y 50 horas, a 0,5 puntos por curso.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19

• Cursos con una duración de entre 51 y 100 horas, a 1 puntos por curso.

• Cursos con una duración de entre 101 horas en adelante, a 2 puntos por curso.

• Por cada título de Técnico Superior de FP en la familia profesional de Imagen y Sonido se otorgarán 3 puntos, siempre y cuando no hayan sido titulación exigida para el proceso.

− La titulación que da acceso al presente proceso, NO será valorada como formación.

− Los cursos deberán haber sido finalizados con fecha posterior al 1 de enero de 2014.

− Los cursos relativos a la prevención de riesgos laborales serán puntuables cuando guarden relación con las funciones de la plaza.

− Los cursos deben haber sido completados antes del último día del plazo de presentación de instancias de acceso al proceso selectivo.

En los certificados/diplomas de los cursos de formación y/o perfeccionamiento deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los cursos que vinieran expresados en créditos, los ECTS se valorarán teniendo en cuenta la equivalencia de un crédito ECTS es de 25 horas, según establece el Sistema Europeo de transferencia de créditos.

Octava.- Relación de aprobados

En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1°.- Mayor puntuación obtenida en la prueba práctica.

2°.- Mayor puntuación obtenida en la prueba teórica.

3°.- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia de la fase de concurso.

4°.- Prioridad de las personas del sexo cuya presencia en la categoría sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de publicación de la oferta de empleo público (artículo 114.2 de la Ley 5/2023).

5°.- Por sorteo público entre los aspirantes empatados.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su posible nombramiento.

Concluido el proceso selectivo el aspirante propuesto por el Tribunal y en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del acta final deberá aportar en el Área de Recursos Humanos la documentación necesaria para acreditar que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la Base Tercera de la convocatoria y que es la siguiente:

Copia del título académico exigido en la Base tercera.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19

DNI o documento de identidad equivalente.

Declaración responsable de no haber sido separado/a ni despedido/a disciplinariamente ni hallarse inhabilitado/a, conforme a la base tercera.

Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser propuestos para su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesto el siguiente aspirante que le correspondiese por orden de puntuación total.

Comprobadas las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria para poder ser nombrados personal laboral fijo, la Alcaldía dictará resolución de contratación como personal laboral fijo a favor del aspirante propuesto por el órgano de selección, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. El contrato estará sujeto al período de prueba previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo aplicable.

Novena.- Régimen de funcionamiento de la bolsa.

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación, una vez resueltas las posibles reclamaciones presentadas, que serán notificadas a las personas interesadas. La bolsa se ordenará por la calificación final obtenida. A continuación, se incluirán, por orden de puntuación, quienes hayan superado únicamente el primer ejercicio de la fase de oposición.

La propuesta de constitución de bolsa de trabajo será elevada al Alcalde-Presidente, junto con el acta de la última sesión.

La citada bolsa de trabajo tendrá una vigencia de tres años desde su publicación, prorrogable de forma motivada por un máximo de un año, salvo que antes se constituya una nueva bolsa de la misma categoría profesional. Podrá también caducar la misma cuando ante la oferta de una contratación, se proceda al llamamiento de todos los integrantes y renuncien.

De igual modo, se podrá acordar la extinción de dicha bolsa de trabajo por razones justificadas, con relación a su falta de uso o de operatividad, y así se constate mediante resolución del presidente de la Corporación que la deje sin efecto, o que, en su caso, se apruebe una nueva convocatoria con arreglo a unas nuevas bases.

Finalizado el período de vigencia de la bolsa de trabajo, y mientras se efectúa la convocatoria de un nuevo proceso que la sustituya, y por motivo fundamentado, previo acuerdo se podrá prorrogar la misma durante el período que se determine.

Si en el momento de extinguirse la bolsa de trabajo estuviere en vigor alguna relación laboral temporal nacida durante su vigencia, esta continuará hasta su finalización o hasta la resolución de la nueva convocatoria.

La bolsa podrá ser ampliada mediante idéntica convocatoria pública, de forma que puedan incorporarse nuevos aspirantes.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19

Las contrataciones se harán según las necesidades del servicio.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador/a conllevará automáticamente la baja del aspirante en la bolsa de trabajo.

En el supuesto de que para suplir la baja de un/a trabajador/a fuera necesario realizar nuevas contrataciones, el tiempo de duración de este nuevo contrato será por el tiempo que le reste por cumplir a la persona sustituida y se realizará de forma automática, contratando a la persona o personas que consten en la bolsa según el orden de puntuación reflejado en el acta.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia o por cualquier otra causa que impidiese cubrir dicho puesto.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento, vía telefónica y correo electrónico, de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

–Los llamamientos se realizarán vía telefónica, conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio. Se realizarán un máximo de tres intentos telefónicos en horas distintas dentro de un mismo día hábil y, simultáneamente, un aviso por correo electrónico. De cada llamamiento se dejará constancia mediante diligencia del Área de Recursos Humanos. Si no se logra contactar, se llamará a la siguiente persona, y quien no haya podido ser localizada conservará su posición en la bolsa.

–A efectos de demostrar los requisitos de capacidad, exigidos en la presente convocatoria, no acreditados junto con la solicitud, así como los datos necesarios para formalizar el contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, deberá presentar en el departamento de Personal del Ayuntamiento en el plazo de 3 días hábiles, salvo en los llamamientos urgentes debidamente motivados, desde la notificación de contrato, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.

b) En el caso de personas con discapacidad, certificado de compatibilidad con el desempeño de las tareas.

c) Declaración responsable acreditativa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

A efectos de formalizar el alta en el Régimen de la Seguridad Social y pago de nómina, deberán aportar también copia del documento de afiliación en el caso de poseerlo, y solicitud de domiciliación bancaria.

Las personas nacionales de los países miembros de la Unión Europea, deberán acreditar los requisitos exigidos mediante los documentos correspondientes, certificado por las autoridades competentes en su país de origen.

Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, el candidato/a no presentase la documentación íntegra, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases, no podrá ser propuesto para su contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19

En aquellos casos en que el candidato/a rechazase la oferta sin alegar causas justificadas, pasará al último lugar de la bolsa la primera vez y causará baja en ella la segunda. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho. Se entenderán como causas justificadas para el rechazo de la oferta:

a) Encontrarse trabajando para otra empresa o institución, o en el Ayuntamiento de Torredelcampo en otra categoría o puesto distinto.

b) Encontrarse en situación de enfermedad o incapacidad temporal, permiso por nacimiento y cuidado de menor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, o situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

c) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.

d) Estar desempeñando puesto o cargo público o sindical.

e) Ser víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

En cualquier caso, el/la candidato/a deberá justificar debida y documentalmente y en un plazo de 48 horas, desde su llamamiento, la existencia de dichos motivos, al menos desde el día anterior a la oferta.

En el caso de no justificar documentalmente las citadas situaciones en el plazo concedido al efecto, en las oficinas del Ayuntamiento, resultará excluido/a automáticamente de la bolsa de trabajo.

Concluida la situación que ha dado lugar a la suspensión temporal en la bolsa de un aspirante por las causas anteriores, éste deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento su nueva situación, para su reincorporación a la bolsa de trabajo.

En el caso de renunciase a la contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejará su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

En caso de realizarse un llamamiento urgente, se hará constar en la comunicación, contratando a la primera persona de la bolsa con la que se logre contactar, no variando su posición en la misma, aquellas personas con las que no se hubiera podido contactar.

Se podrá pedir la exclusión temporal de la bolsa sin ser penalizado por ello, cuando se solicite por escrito con anterioridad a la oferta de empleo. Esta exclusión tendrá una duración mínima de 3 meses.

Para volver a incluirse en la bolsa deberá presentarse por escrito, siendo efectiva la nueva inclusión tras el transcurso de quince días hábiles.

Las contrataciones temporales se formalizarán en las modalidades previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con respeto a lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima del TREBEP, así como los dispuestos en Disposición adicional novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Décima.- Incidencias

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo. En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19

estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (Estatuto de los Trabajadores); y, con carácter supletorio, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Undécima.- Vinculación de las bases

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.- Recursos.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con los artículos 123 y 124 ~~de la de la Ley~~de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Decimotercera.- Protección de datos personales.

Los datos personales de las personas aspirantes serán tratados por el Ayuntamiento de Torredelcampo, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar este proceso selectivo y la bolsa de trabajo resultante. La base jurídica es el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de una misión de interés público (artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679). Las publicaciones identificarán a las personas aspirantes con su nombre y apellidos y cuatro cifras aleatorias del DNI, conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento ante el Ayuntamiento.

Anexo I.- Programa

Materias comunes

1. La Constitución Española de 1978: antecedentes históricos. Características, estructura y contenido. Principios generales.-

2. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores.-

3. Los Derechos y Deberes Fundamentales de la Constitución Española.-

4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: vías de acceso a la autonomía. Competencias.-

5. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Fundamento. Estructura y contenido. La reforma

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19

del Estatuto de Autonomía para Andalucía.-

6. El acto administrativo: concepto, elementos y eficacia. El procedimiento administrativo común: fases (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

7. El municipio. Concepto. Elementos del municipio. Territorio y población.-

8. La provincia: concepto y competencias.-

9. Principios de actuación de la administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.-

10. Las haciendas locales. Ámbito de aplicación y normas generales. Clasificación de los recursos de las haciendas locales.-

11. Ordenanzas, Reglamentos y bandos locales. Clases.-

12. La organización y funcionamiento del municipio: el pleno. El alcalde. La junta de gobierno. Otros órganos municipales.-

13. Políticas de igualdad de género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto de la ley. Ámbito de aplicación. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.-

14. Políticas contra la violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Objeto de la ley. Principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. derechos de las funcionarias públicas.-

15. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno. objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Derecho de acceso a la información pública: régimen general, ejercicio del derecho a la información pública.-

Materias específicas

16.- El espacio escénico. El teatro municipal de Torredelcampo. Características técnicas del recinto. Equipamiento escénico de un teatro.

17.- Teoría de la luz, fotometría, color y temperatura de color. Equipos: focos (par, pc, recortes, fresnel, led), proyectores móviles, estructuras (trusses, motores).

18.- Control de iluminación: consolas dmx512, redes (art-net/sacn), dimmers, software de iluminación.

19.- Iluminación escénica (teatro/en vivo): interpretación de guiones técnicos y planos de iluminación.- Técnicas: luz ambiental, de acento, puntual, iluminación de escena.

20.- Diferentes tipos de vestido escénico y sus características.

21.- Mecanismos. Apertura de puertas, movimientos de carras. Diferentes tipos de telones y afores.

22.- Prevención de riesgos laborales en escenarios: trabajos en altura, cargas suspendidas y equipos de protección. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 19

23.- Lectura de planos de escenografía y su implementación.

24.- Redes y protocolos de control avanzado: arquitectura dmx sobre ip: configuración de redes mediante protocolos art-net y sacn. gestión de datos: uso de switches gestionables, nodos dmx, divisores (splitters) y terminadores de señal.

25.- Redes y protocolos de control avanzado: protocolo rdm (remote device management): monitorización y configuración remota de luminarias desde la consola. sincronización: uso de códigos de tiempo (ltc, mtc) para espectáculos musicales y eventos automatizados.

26.- Diseño y planificación de riders técnicos.

27.- Ejecución de juego escénico en la maquinaria escénica. Movimientos y desplazamientos de carras, técnicas de vuelos.

28.- Técnicas de representación gráfica aplicada a la maquinaria escénica.

29.- Electrotecnia aplicada al escenario y a los equipos de maquinaria escénica. motores y cargas.

30.- Organización de la instalación, montaje y desmontaje de iluminaciones.

31.- La lámpara. Tipologías de focos .El espectro electromagnético y espectro visible. Magnitudes de la luz . Fuentes de la luz. Características.

32.- Planos de luces, interpretación y desarrollo . El gran dmx .La luz y el espacio . El color y la luz.

33.- Control de la iluminación en la toma y registro de audiovisuales.

34.- Los filtros y sus diferentes usos.

35.- Reglamento electrotécnico para baja tensión.

36.- Acústica en interiores y exteriores: características acústicas de espacios y materiales. Frecuencias propias de un local. Tiempo de reverberación. Ecualización de salas. Cálculos. Instrumentos y métodos de medición. Criterios de ubicación de equipos y fuentes. Procesos de sonido digital. Fundamentos del sonido digital. Soportes y formatos. Muestreo y codificación de la señal. Conversión analógica-digital. Decodificación. Grabadores y reproductores digitales. Características y prestaciones de los equipos digitales.

37.- Características de los soportes de registro de sonido: tipos, formatos y rendimiento. Criterios de selección y cálculo de material necesario.

38.- Acústica básica: naturaleza del sonido, leyes de propagación del sonido. Percepción auditiva. Características fisiológicas. Magnitudes y unidades características. Sistemas de sonido, perturbaciones y precauciones.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 19

39.- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Condiciones técnicas y de seguridad de los establecimientos públicos.

40.- Autoprotección y evacuación en locales de pública concurrencia. Planes de autoprotección.

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19

Anexo II.- Modelo de solicitud, declaración responsable.

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL

DATOS DEL INTERESADO					
APELLIDOS Y NOMBRE				D.N.I.	
DOMICILIO				C.P.	
MUNICIPIO				PROVINCIA	
TELÉFONOS		E-MAIL			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (EN CASO DE SER DIFERENTE AL DEL INTERESADO)					
DOMICILIO				C.P.	
MUNICIPIO				PROVINCIA	
DATOS DE LA CONVOCATORIA					
PUESTO O PLAZA					
TIPO DE PUESTO O PLAZA QUE SE SELECCIONA (Marcar lo que proceda)	FUNCIONARIO	LABORAL FIJO	INTERINO	LABORAL CONTRATADO	BOLSA DE TRABAJO
SISTEMA DE SELECCIÓN (Marcar lo que proceda)	OPOSICIÓN LIBRE	CONCURSO – OPOSICIÓN LIBRE	CONCURSO DE MÉRITOS		CONCURSO – OPOSICIÓN PROM. INTERNA

EXPONE: Que enterado/a del proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la convocatoria anteriormente reseñada,

DECLARA:

1.- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas por la legislación vigente reguladora de la materia y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria.

2.- Que ha satisfecho el importe de los derechos de examen, en su caso.

SOLICITA: Ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose a aportar cuantos documentos le sean requeridos en atención a lo establecido en las bases que rigen la convocatoria y, por así exigirlo la misma convocatoria, **se adjunta a esta solicitud la siguiente documentación (SI CARECE DE ESPACIO RELACIONELA AL DORSO).**

a) Fotocopia del justificante de abono de los derechos de examen, en su caso.
b) Fotocopia de documentación justificativa de los méritos alegados, en su caso.
c) Otros:

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre protección de Datos

☐ **He sido informado/a de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativa.**

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19

☐ **Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.**

☐ **Autorizo al Ayuntamiento a la emisión de oficio de certificación de servicios prestados en la entidad local, a los efectos de acreditar los méritos para la fase del concurso.**

Información básica sobre protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Torredelcampo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser tratados con los fines a que se refiere la convocatoria que regula la presente Bases. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de la actividad y no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Los aspirantes tienen derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento se tratan sus datos personales y, por tanto, tienen derecho a acceder a los mismos, rectificar los inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante el Ayuntamiento de Torredelcampo, con domicilio en Plaza del Pueblo nº 11.

En Torredelcampo, a _____, de _____ de _____

EL/LA INTERESADO/A

Fdo.:_____

Lo que se hace público, para general conocimiento.

EL ALCALDE – PRESIDENTE

Fdo.: Javier Chica Jiménez

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Torredelcampo, a la fecha electrónica indicada

EL ALCALDE – PRESIDENTE

Fdo.: Javier Chica Jiménez

Cód. Validación: 722RJGRQE7ZZW455P5PKRHPC5
Verificación: https://torredelcampo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19